XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1075/22/06/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1076/22/06/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de esta fecha, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/130/22/06/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de esta fecha, con los que se da cuenta, así como la certificación número 205/2009 emitida por el Secretario General, de esta fecha y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de junio de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"…**se previene al recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste** ante este órgano: cuál es el **acto que pretende reclamar** por esta vía y el **agravio** que ello le causa, toda vez que al interponer su Recurso vía sistema Infomex-Veracruz, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" señaló que "concedida la prorroga d elye y agotada esta **no hubo respuesta**"; lo que resulta contrario a las constancias que arroja dicha plataforma informática y con las que aquí se da cuenta, en el entendido que del historial de la aquí recurrida Solicitud de Información a la que le correspondió el folio número 00076909, se observa que en fecha cinco de junio de dos mil nueve a las trece horas con cincuenta minutos el sujeto obligado envió respuesta al hoy recurrente identificada como Oficio número DGAS/EA/073/09 de fecha cinco de junio de dos mil nueve; esto es, fue proporcionada dentro del plazo legal de la prórroga, ya que ésta tuvo vigencia del veintiocho de mayo al once de junio de dos mil nueve, motivo por el que su agravio recursal resulta sin materia, procediendo en consecuencia el presente requerimiento en los términos antes expuestos; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído, debiendo para el caso digitalizarse el documento en mención y remitirlo como archivo adjunto a la notificación vía electrónica que del presente proveído se realice al recurrente, a efecto de que éste constate la existencia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado dentro del plazo legal de la prórroga y la ineficacia de su agravio o inconformidad, para que esté en posibilidad de pronunciarse en la forma aquí requerida…".* En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el diecinueve de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día doce de junio de dos mil nueve, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició el quince de junio, siendo éste el primer día, contándose los días dieciseis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil nueve, al no incluirse en el conteo, los días trece y

catorce de junio por ser sábado y domingo, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE GOBIERNO**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO AL RECURRENTE**. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

*FADH/AMQM